

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1244

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2016, conocida como “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra”, a los fines de prohibir, en el caso de los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y negocios dedicados a la venta de comida, excepto cuando el servicio prestado sea requerido por el cliente, el cobro de cargos por servicio en toda transacción comercial que ofrezca venta de cualquier tipo de bien o servicio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la pasada Asamblea Legislativa, se adoptó la Ley 209-2016, conocida como “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra”. La misma: “tiene como propósito prohibir la opacidad en el recibo de compra de los consumidores puertorriqueños, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados.” Sin embargo, la referida Ley contiene una excepción al cobro del cargo por servicio, y es cuando dichos servicios por los que se cobra el cargo pueden ser corroborados o cuando son necesarios y no operacionales que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece.

Esta Asamblea Legislativa ha sido consistente en establecer que el cobro de cualquier cargo por servicio debe ser voluntario y no puede imponerse ninguna obligatoriedad sobre dicho pago.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa prohibir de manera categórica y contundente el cobro de cualquier cargo por servicio en el caso de los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y alcohol, excepto cuando el servicio prestado sea requerido por el cliente. Puerto Rico atraviesa por una situación económica difícil, la cual está siendo trabajada y medidas como estas ayudan a aliviar el ya maltrecho bolsillo del consumidor local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Alcance

El documento acreditativo o recibo de compra de los establecimientos comerciales que ofrezcan en venta, alquiler, permuta o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas no podrá incluir la frase “cargo por servicio”, su denominación en inglés o cualquier otro renglón que sea utilizado para incluir cobros no optativos, no opcionales y que no hayan sido expresamente autorizados por el consumidor, ni disposiciones sobre cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados por el consumidor al momento de percibir el servicio o adquirir el bien. En relación a esto, no pueden gravarse con cargos adicionales separados del precio los servicios básicos accesorios cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece. Cualquier cargo complementario o accesorio al bien o

servicio principal objeto de una transacción comercial que no sea optativo u
opcional deberá estar desglosado, explicado y detallado de la misma forma y
tipo junto al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial junto a su
costo final para el consumidor en todo documento acreditativo dirigido al
consumidor o con intención de persuadirle en su decisión de compra. Lo
anterior, también será de aplicación a las transacciones comerciales en páginas
cibernéticas de venta en línea. Se prohíbe expresamente el cobro del cargo por
servicio en los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y negocios
dedicados a la venta de comida, excepto cuando el servicio prestado sea
requerido por el cliente.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su
aprobación.